

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el dos de julio de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere **al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso de la referida entidad federativa se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil treinta y ocho (1038), a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos tres (6203), de veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4417/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:47:45Z / 09/07/2024T13:47:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b da 4c 5e ee a1 75 bf fa bc 18 b9 aa ef bc bf 54 1a 38 22 4d 8c 49 a4 db c5 9e 4c 45 52 bf ab 38 27 53 8e 3e 39 73 e3 f4 d4 8a 0e f7 52 3b 4e 6c d8 43 01 a6 3b db ff f5 bf 5e 44 d2 22 db 84 06 fc 48 2d 86 bd 1b 58 d7 3f 96 3f 51 19 52 b4 78 2b f3 30 f3 d0 37 93 be ac f8 5c 68 d4 73 2f 66 7a 50 9a 48 61 11 49 ea 81 99 15 64 8c 5e 26 10 51 68 f5 75 90 9b f7 c6 47 86 b7 da 7d a9 e3 0e d9 71 4a df cb 66 b2 04 13 c2 bf 77 7b 4e fa da 68 17 3c ed 5b 00 d3 1a 9d 33 7e 86 d2 ab 61 26 72 79 4b 41 c2 fd e7 5e 8e 2c 72 e6 7b 63 ed ed 5f 1a bb f0 cc 5d 65 2c a7 6f 44 8f 61 28 13 82 77 2c af 33 9d 32 24 86 b6 08 b0 ac a6 3a dc 54 e3 54 a6 3f 06 24 d0 92 05 22 b0 77 4d 0d 3c bd e0 00 be 48 37 14 05 68 99 45 68 0a 53 03 6a 52 a9 6b c3 bd 42 1d 4d 78 f6 72 cb c7 be 06 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:48:24Z / 09/07/2024T13:48:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:47:45Z / 09/07/2024T13:47:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7391060			
	Datos estampillados	DBB5C2FC5A4BF9F792B935D49F78CB24425B8BF504B8A4C99FCED6672D24DFA2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:57:08Z / 08/07/2024T14:57:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 d0 af cb 8f c5 be 60 3b 2f 10 71 e0 be 93 e6 85 21 82 3d ea 6a 0c da f3 63 07 38 09 3a 52 cf 29 b4 78 69 bd ae 68 fd b5 39 e1 4b 6a 2b 53 06 3b d8 a8 7b 0a 7d 8a ea ba 99 da 18 8c 77 ca 2f 88 3c 42 8f 39 cd e4 f4 76 8f 90 bb a5 6a 4b 8b 2a da b3 71 bf 86 cc 6c 56 b4 18 07 87 37 a2 af 23 c4 fa ba c9 22 a4 b5 1c 78 11 4b ae 8f de db ac 6a 6b 7d 80 bc 3c e8 05 a3 5f 3e ea 89 40 1e 2f 60 bf 5c 0b 5a 47 1e ed 03 c5 64 86 3d 2e 7e 8b f2 32 b4 ed 4d a5 50 46 71 2f c9 d9 9e 10 b2 6e f9 98 e3 f1 f1 91 31 c7 e6 4c 89 17 27 99 3f b2 92 7d 8e b5 21 7d b5 e2 e9 c1 d2 77 75 06 1f cb ae 24 d9 1d 5d eb 3f bc 8e 1e 3c 24 8a 40 1a a7 05 5b d1 2a 27 91 ac 9d 1b 4c 3b 7d e7 0b 28 5a f6 c3 6b f8 82 b0 7a 28 52 43 29 35 fa 94 42 93 ef 03 d0 59 51 1a 2c 8b df f5 c4 43 7f aa 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:58:08Z / 08/07/2024T14:58:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:57:08Z / 08/07/2024T14:57:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7385605			
	Datos estampillados	44A84EC5DC44225DA1A56BE16F83FE7454A57CA4E08200A2E8D15A0C762E626E			